

## BIBLIOGRAFÍA

---

SECCIONES: **Agricultura y alimentación / Ciencias de las religiones y Teología / Derecho / Desarrollo y cooperación / Desarrollo rural y sociología rural / Economía / Economía social / Educación y Psicología / Empresa / Ética / Filosofía / Historia / Historia social y económica / Pensamiento social cristiano / Política / Sociología / Varios**

**AUTORES:** Marta CANTERO GAMITO es colaboradora del master de Comercio Exterior e Internacionalización de Empresas de la Universidad de Córdoba. Y los miembros de la redacción.

Las siglas ARF y JJRR, de las noticias, son las correspondientes a los autores habituales de las reseñas. Julio RUEDA DOTOR es un heterónimo de un miembro de la redacción.

## RECENSIONES

---

### Derecho

FONT GALÁN, J. I. Y MIRANDA SERRANO, L. M. (Dirs.)(2010) *Morosidad, aplazamientos de pago y empresa familiar*, Sevilla, Academia sevillana del Notariado, 230 pp.

Esta monografía (aunque más bien habría de referirme a ella con el autoimaginario término "bi-grafía", por analizar en profundidad dos asuntos diferentes aunque no por ello independientes) aborda la dimensión jurídica de la *morosidad y los aplazamientos de pago abusivos*, por un lado, y la *empresa familiar*, por otro.

El libro recoge las ponencias presentadas el 5 de febrero de 2010 con ocasión de la celebración de una Jornada cuyo nombre coincide con el de la obra que aquí se recensiona. La organización de esta reunión científica tuvo como cometido la difusión de los resultados obtenidos con motivo de la investigación realizada en el seno del Proyecto de Investigación "Problemática jurídica actual de la pequeña y la mediana empresa (PYME): en especial, la morosidad y los aplazamientos de pago abusivos" (Referencia: SEJ2007-67747/JURI), financiado por la Dirección General

---

de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, cuyo investigador principal es el Prof. Dr. Juan Ignacio FONT GALÁN. Los autores son tanto integrantes del mencionado proyecto de investigación, como invitados por su calidad de expertos en la materia, en su condición de investigadores o por razón de su profesión.

La oportunidad de la obra se debe en gran parte al protagonismo que tristemente tiene en nuestros días el asunto de la morosidad y los aplazamientos de pago abusivos. En efecto, este tema *está de moda*, y algo similar cabe afirmar del otro asunto objeto de análisis en la obra, pues en nuestro tejido empresarial, tan fuertemente castigado por la crisis, la mayor parte de los operadores económicos responden a la fisonomía de la empresa familiar. Por consiguiente, resulta de alabar que en esta coyuntura se elaboren críticas y propuestas de mejora del actual sistema de lucha contra la morosidad que, tal como se recalca a lo largo de la obra, encuentra los principales obstáculos para su aplicación práctica en el desconocimiento generalizado entre las PYMEs y la inexistencia de denuncias por parte de quienes se ven afectados por estas conductas abusivas por miedo a perder sus relaciones comerciales. Así lo pone de manifiesto la Presentación de la Jornada realizada por el Prof. FONT GALÁN, cuyas palabras vienen a desempeñar la función del Prólogo de la obra.

El libro se estructura en dos partes, cada una de ellas integrada por tres capítulos. La primera contiene un estudio pormenorizado de la dimensión legal de la problemática originada por la morosidad y los aplazamientos de pago excesivos. La segunda analiza el régimen de la empresa familiar

y sus particularidades con respecto a las demás figuras societarias en cuanto a su regulación jurídica.

## II

El Prof. Dr. Luis María MIRANDA SERRANO es autor del primer capítulo. En él analiza la disciplina legal contra la morosidad y los aplazamientos de pago abusivos, principalmente la Ley 3/2004, de Lucha contra la Morosidad en las operaciones comerciales<sup>1</sup> (en adelante, LLCM). En particular, presta atención a su fundamentación, ámbito de aplicación e impacto en el Derecho preexistente.

Tras exponer una panorámica general del estado de la cuestión en la realidad económica y jurídica española, el Profesor MIRANDA apunta los principales factores que dificultan la eficacia práctica del régimen contenido en la LLCM. Entre ellos señala, en primer lugar, el desconocimiento de la LLCM entre las PYMES; en segundo término, el miedo de éstas a la pérdida de sus clientes (las grandes empresas) como represalia por haber denunciado estas prácticas abusivas; y por último, el coste judicial que suponen las reclamaciones de deuda, tanto en términos monetarios como de tiempo. Mediante un profundo planteamiento de la cuestión, el autor sitúa al lector en las mejores condiciones para acercarse a la problemática actual que subyace a la materia. Con ese mismo propósito, y una vez esbozado el régimen jurídico del asunto, se expone una extensa fundamentación político-jurídica de la normativa objeto de estudio, en la que se detalla todo el proceso legislativo y las razones de su configuración legal. Seguidamente, insiste en el debate sobre la

---

<sup>1</sup> BOE n° 314, de 30 de diciembre de 2004, pp. 42334-42338.

---

necesidad de llevar a cabo una regulación independiente de este tipo de prácticas abusivas o, por el contrario, prescindir de ella debido a la existencia de otros cuerpos legales a través de los cuales se podría dar respuesta a las cuestiones que este asunto suscita. El autor se decanta por la primera solución y expone, a mi juicio, acertadas razones en su favor; entre éstas, incide en la importancia del problema en cuestión y en la insuficiencia de las normas concurrenciales y contractuales preexistentes como medidas encaminadas a evitar posibles abusos en la materia.

En cuanto al ámbito de aplicación, el autor destaca la dualidad de regímenes aplicables para este tipo de supuestos: la LLCM, por un lado (general), y los artículos 16 y 17 LOCM<sup>2</sup>, por otro (especial). En consecuencia, resulta fundamental determinar en la práctica a cuál de estos ámbitos pertenece cada supuesto de hecho, pues de ello dependerá la aplicación de un régimen u otro. De ahí que en el texto se realice una precisa diferenciación de los supuestos a los que se aplica cada uno de estos dos regímenes jurídicos.

El capítulo concluye con los extremos de la disciplina legal de lucha contra la morosidad que tienen un mayor impacto en Derecho preexistente por suponer una novedad respecto del régimen anterior. Esta transformación se produce en dos sentidos: por una parte, respecto de la *mora debitoris*, y por otra, en lo que atañe al control de abusividad. En concreto, la *mora debitoris*

sufre un importante cambio en su fisonomía, desligándose del tradicional principio del *favor debitoris* en beneficio de un mayor protagonismo y primacía del principio opuesto del *favor creditoris*. En cuanto al control de abusividad que instaura la LLCM, el mayor impacto reside en la opción de legislador de la morosidad por controlar las cláusulas contenidas en contratos entre empresas que puedan ser consideradas abusivas; toda una novedad teniendo en cuenta que a este tipo de contratos no alcanza el control de contenido de la Ley de Condiciones Generales de Contratación de 1998<sup>3</sup>.

### III

Enlazando con el último asunto tratado en el capítulo anterior, y de acuerdo con la distribución de materias acordada por los participantes en la Jornada (y ahora autores del libro que aquí comento), el Prof. Dr. Javier PAGADOR LÓPEZ se encarga de exponer, pormenorizadamente, el régimen del art. 9 LLCM, relativo al control de contenido en materia de aplazamientos de pago y morosidad.

El autor comienza por definir el papel que este precepto juega en el régimen analizado, así como la finalidad que con él pretende el legislador. El precepto evoca la *doctrina de la parcial inderogabilidad de las normas dispositivas*, introducida en España por D. Federico DE CASTRO, como apuntan prácticamente todos los autores en esta primera parte de la obra. Según esta doctrina de

---

<sup>2</sup> Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (BOE n° 15, de 17 de enero de 1996, pp. 1243 – 1254).

<sup>3</sup> Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación (BOE n° 89, de 14 de abril de 1998, pp. 12304 – 12314).

---

origen alemán, las normas de carácter dispositivo operan como restricción a la autonomía de la voluntad de las partes, de manera que lo establecido voluntariamente por éstas no debe apartarse caprichosamente de lo fijado por aquéllas. En este sentido, el art. 9 LCCM viene a funcionar como un control de abusividad o de contenido de aquellas disposiciones efectuadas por las partes en virtud de la libertad contractual. Una vez sentada esta premisa, PAGADOR LÓPEZ realiza una exposición detallada del ámbito de aplicación de dicho control, restringido a las cláusulas sobre fecha de pago (aplazamientos) y consecuencias de la demora (intereses moratorios) que se aparten de la regulación legal sin que exista una razón objetiva que lo justifique. Asimismo, desarrolla los criterios con que se lleva a cabo este control ex art. 9.1 LCCM, así como las consecuencias que de él se derivan, consistentes en la nulidad parcial y la integración del contrato por parte del juez a la luz del art. 1258 Cc.

Por último, el autor expone las diferentes acciones colectivas que pueden ejercitarse frente cláusulas ilícitas contenidas en condiciones generales en materia de aplazamientos de pago y morosidad. En particular, describe ampliamente el contenido de las acciones colectivas de cesación y retractación para la puesta en marcha de un control abstracto de determinadas condiciones generales relativas a fechas

de pago y consecuencias de la demora que pudieran ser reputadas abusivas. También hace referencia a los legitimados activamente para el ejercicio de estas acciones, destacando el escaso número de acciones ejercitadas y la conveniencia de que se amplie la legitimación al Ministerio Fiscal, como en su momento hiciera la Ley 29/2009, de 30 de diciembre<sup>4</sup> por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios<sup>5</sup>. Finaliza el capítulo con la exposición de los aspectos procesales relativos a este tipo de acciones colectivas.

#### IV

Sentadas las premisas anteriores y resaltada la problemática inherente al régimen jurídico de la morosidad y los aplazamientos de pago abusivos, es momento de abordar el aspecto legislativo a la vista de sus fracasos y sus perspectivas de reforma. De esta labor se encarga el capítulo III redactado por la Prof<sup>a</sup>. Dra. Marta GARCÍA MANDALÓNIZ.

La atención se centra, en primer lugar, en la lucha legislativa frustrada contra la morosidad y los aplazamientos de pago abusivos. Con tal propósito se analiza todo el proceso legislativo sobre la materia desde que el legislador español tomara conciencia de la importancia del asunto en 1992. La autora ofrece datos interesantes

<sup>4</sup> BOE nº 315, de 31 de diciembre de 2009, pp. 112039 – 112060.

<sup>5</sup> Pese a ello, la reforma operada por la Ley 15/2010 no se ha dirigido en este sentido y no ha extendido la legitimación al Ministerio Fiscal, aunque ha introducido un nuevo apartado al aquí analizado art. 9. Este nuevo apartado (ap.5) persigue, por un lado, posibilitar que los legitimados que el ap. 4 enumera puedan entablar también sus reclamaciones frente a cláusulas infractoras de las normas sobre plazos de pago que se inserten en contratos expresamente excluidos de la LCGC, y por otro, que estos sujetos legitimados puedan actuar frente a aquellas cláusulas que no reúnan los requisitos del art. 1 LCGC.

---

sobre los diversos trabajos de la Cámara que permiten dilucidar cuáles fueron los principales inconvenientes, así como los diversos intereses que entraron en juego en la regulación de esta disciplina. A su juicio, la lucha emprendida por el legislador en esta materia bien podría recibir el calificativo de *lucha frustrada* tanto contra los aplazamientos de pago como contra la morosidad. Efectivamente, cabe hablar de frustración en la lucha contra los aplazamientos por cuanto que mediante la excepción efectuada por la Directiva 2000/35<sup>6</sup> y las previsiones establecidas por el art. 17 LOCM para determinados supuestos, nuestro Derecho ha permitido en ciertos casos sobrepasar el límite de 60 días preceptuado por el legislador europeo. Y es posible apreciar frustración en el estricto ámbito de la morosidad por cuanto que el ap. 5º del art. 17 LOCM posibilita a las partes la fijación—mediante pacto—de un interés de demora no inferior al interés legal incrementado en un 50%, que en la actualidad resulta ser inferior al establecido supletoriamente por el art. 7 LLCM<sup>7</sup>. En

definitiva, resulta ser una *lucha frustrada* porque el Derecho español tolera plazos de pago más dilatados que los establecidos por la Directiva e intereses moratorios más beneficiosos para los deudores.

En segundo lugar, la Profesora GARCÍA MANDALÓNIZ alude a las reformas efectuadas tanto en el contexto comunitario como en el panorama nacional. En la fecha de la redacción del Libro, aún no se había reformado el sistema de lucha contra la morosidad, puesto que la Ley 15/2010 de Modificación de la Normativa de Lucha contra la Morosidad<sup>8</sup> no vio la luz hasta el mes de julio. No obstante, la autora se detiene en los cambios relativos a la reducción de los plazos de pago proyectados por el legislador español en la fecha en que redacta su capítulo, que más tarde—en julio de 2010—se materializaron en la anteriormente citada Ley 15/2010 de modificación del régimen contra la morosidad<sup>9</sup>. El capítulo finaliza con la exposición de varias propuestas de mejora: 1) la elaboración de un Código de buenas prácticas comerciales que reprima

---

<sup>6</sup> Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Consejo, de 29 de junio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 200, 8 agosto 2000, pp. 35–38).

<sup>7</sup> El Banco de España publica una tabla del tipo de interés de demora para operaciones comerciales (<http://www.bde.es/clientebanca/tipo/referencia/otros.htm>), según los criterios establecidos por el artículo 7 LLCM. Para el primer semestre de 2011 está fijado en el 8%, mientras que el interés legal según la LPGE de 2011 se mantiene en el 4%, que incrementado en un 50% resulta ser un 6%. De esta manera, resulta, por tanto, más ventajoso el acuerdo *inter partes*, ya que el límite mínimo es inferior al resultante de la aplicación de la norma supletoria.

<sup>8</sup> BOE nº 163, de 6 de julio de 2010, pp. 59653–59660.

<sup>9</sup> Sobre esta Ley y los cambios que introduce tanto en la LLCM como en los arts. 16 y 17 LOCM vid. ampliamente L. MIRANDA SERRANO (2010) “La Ley 15/2010, de modificación de la normativa de lucha contra la morosidad y su incidencia sobre el régimen de pago a proveedores de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista”, en *Revista de Derecho de la Competencia y la Distribución*, núm. 8, pp.15 y ss.

---

la realización de conductas abusivas en este ámbito; 2) y el establecimiento de medidas legales que permitan el sometimiento de las partes a arbitraje para el cobro de deudas dinerarias<sup>10</sup>.

## V

La segunda parte de la obra gira sobre la empresa familiar. Aunque aparentemente pudiera no parecerlo, ésta guarda relevante conexión con la primera, ya que la mayor parte del tejido empresarial español se sustenta en organizaciones de base familiar que en situaciones de fuerte crisis económica, como la actual, padecen las nefastas consecuencias derivadas de los excesivos aplazamientos de pago y las sistemáticas situaciones de morosidad. Con el objeto de introducirnos en el contexto actual en el que se desenvuelve la familia empresaria, el Prof. Dr. José Javier RODRÍGUEZ ALCAIDE describe el actual escenario económico y financiero y plasma una proyección del panorama en el que las empresas familiares tendrán que *lidiar* durante los próximos años.

Éste resulta ser, por tanto, el contenido del capítulo IV, intitulado "La crisis y la familia empresaria". En él el autor describe los distintos tipos de crisis que azotan a nuestra Economía y cuya conjunción ha venido a desembocar en lo que denomina la "*tormenta perfecta*". Utiliza idéntica metodología

en cuanto a los cuatro tipos de crisis que menciona (a saber, de liquidez, de crédito, económica y de confianza): empieza por una afirmación, sigue con una justificación y concluye con un pronóstico a modo de corolario de la afirmación.

Una vez descrita la situación, el Prof. RODRÍGUEZ ALCAIDE insiste en el modo en que dichas circunstancias afectan a la empresa familiar. Ante la coyuntura económica, la empresa familiar se ve envuelta en un halo de dificultades económicas y, principalmente, financieras derivadas de los problemas que tradicionalmente rodean a las organizaciones de corte familiar. En particular, se refiere a cuestiones tales como los conflictos de agencia y de intereses, así como los elevados costes de agencia. Estos aspectos vienen a configurar a la empresa familiar como una candidata *no idónea* para recibir financiación por parte de las entidades financieras. Ello se traduce en una falta de liquidez o en un incremento considerable del coste financiero de la deuda, lo que conduce a una mayor participación de familiares en el capital de la empresa que, a su vez, puede contribuir a romper la armonía de la empresa familiar con el consiguiente riesgo de desaparición de la sociedad. El capítulo finaliza con un triste pronóstico para los años 2010 y 2011 que, lamentablemente, no se aleja de la realidad.

---

<sup>10</sup> Se trata de una medida claramente más ventajosa para ambas partes. En primer lugar, por la voluntariedad que caracteriza el sometimiento de las partes litigantes al procedimiento arbitral. Y en segundo lugar, puesto que, como se apunta en varias ocasiones a lo largo de la primera parte de la obra, la agilidad introducida en materia de reclamaciones de cantidad mediante la reforma del procedimiento monitorio (mediante la Ley 13/2009 de 3 de noviembre de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial) se desvanece cuando existe oposición por parte de la parte demandada.

---

## VI

El capítulo V, del que es autor el Prof. Dr. José Manuel SERRANO CAÑAS, se dedica al estudio pormenorizado del régimen de los protocolos familiares en el seno del Derecho español de sociedades.

Dicho análisis aborda, entre otros asuntos, el propio concepto de protocolo familiar, así como el debate sobre su propia naturaleza; en concreto, la discusión acerca de la naturaleza estatutaria o, por el contrario, parasocial de las cláusulas dirigidas a encauzar ciertos aspectos relativos a las relaciones familiares en la empresa. Ante la negativa jurisprudencial de otorgarles eficacia societaria<sup>11</sup>, los protocolos familiares se presentan como pactos parasociales que encuentran su reconocimiento en el Real Decreto 171/2007, de 9 de febrero, regulador de la publicidad de los protocolos familiares<sup>12</sup>. En palabras del Profesor SERRANO, la particular configuración de los Protocolos familiares provoca la duda en torno a su ubicación dentro de la categorización clásica de los contratos, dada la heterogeneidad de su contenido.

Los elementos personales que en ellos intervienen, su duración, forma y contenido también son abordados en este capítulo. Al respecto, el autor insiste en el silencio que el Real Decreto ha guardado acerca de la duración, manifestándose favorable a la aplicación analógica de lo previsto para la sociedad civil, en los casos en que se haya fijado un plazo determinado de duración. De interés son también las consideraciones

en torno a la ejecución societaria del protocolo familiar. Como apunta el autor, su realización exige una serie de actos jurídicos posteriores, enderezados al cumplimiento de los pactos recogidos en el protocolo. Tales actos tendrán por objeto la reorganización y reestructuración de la sociedad para adaptarla al cumplimiento de lo establecido en los pactos, merced a la autonomía de la voluntad. Esta reestructuración puede canalizarse mediante la creación de órganos familiares y la estructuración "familiar" de los órganos personales.

Asimismo, se presta atención a las reformas operadas en el Reglamento del Registro Mercantil sobre la publicidad de los protocolos familiares –merced al Real Decreto 171/2007–, que posibilita la inscripción de una cláusula siempre que en ella conste que ha sido adoptada "en ejecución de un protocolo familiar publicado" (art. 7 RD). De manera que no se reconoce la inscripción del Protocolo familiar en sí, pero se permite el acceso registral de aquellas cláusulas que resulten compatibles con el Derecho societario y superen el doble control de legalidad (notarial-registral).

Posteriormente, el capítulo dedica un apartado a los mecanismos de *enforcement* estatutario de los protocolos familiares. Sobre este particular se destaca el peligro que pudiera llevar aparejado el reconocimiento estatutario de determinadas cláusulas parasociales que, según el nuevo Real Decreto, tienen naturaleza de prestación accesoria. Y es que, mediante el RD 171/2007, se ha modificado el

---

<sup>11</sup> SSTS de 10 de diciembre de 2008 y de 6 de marzo de 2009.

<sup>12</sup> BOE n° 65, de 16 de marzo de 2007, pp. 11254 – 11257.

---

Reglamento del Registro Mercantil con la finalidad de permitir el acceso al Registro de determinados pactos estatutarios (entre ellos, cláusulas estatutarias penales por incumplimiento de obligaciones societarias, pactos por los que se establece la obligación de venta conjunta, pactos de sometimiento a arbitraje societario, prestaciones accesorias, sistemas de determinación previa del precio de reembolso o rescate y los de establecimiento de comités consultivos y cargos meramente honoríficos) a fin de anclar estatutariamente el contenido de los protocolos familiares.

Concluye el autor admitiendo que el contenido del protocolo familiar pueda ser defendido societariamente y, en consecuencia, sea posible que disfrute de las ventajas de dos instituciones societarias de "enforcement" estatutario como son la exclusión del socio incumplidor y la impugnación de acuerdos.

## VII

El último capítulo de la obra se reserva a la ejecución del protocolo familiar, correspondiendo su tratamiento a D. Valerio PÉREZ DE MADRID CARRERAS, Notario de Córdoba y Profesor Asociado de Universidad. En él explica con maestría (conjugando la sátira con la ejemplificación) la función que el Notario desempeña en la ejecución del protocolo familiar.

En particular, presta especial atención a la ejecución de los pactos familiares que precisan de un desarrollo posterior para su plena eficacia. Se trata principalmente de los acuerdos destinados a la reorganización de la empresa y de los que resultan indispensables para adaptar la estructura formal de la sociedad familiar a las necesi-

dades empresariales. Como sabemos, todos estos tipos de pactos pueden adoptarse mediante una fórmula estatutaria o a través de pactos parasociales. De ahí que aluda a la problemática generada por el RD 171/2007 en cuanto a las consecuencias estatutarias de la inscripción de ciertos pactos parasociales. Además, el autor apunta una tercera alternativa consistente en la conjugación de pactos sociales y parasociales para la adopción de estos acuerdos. Asimismo, reflexiona acerca de las consecuencias jurídicas en términos de eficacia que pudiera tener la elección del cauce a través del cual se instrumentaliza el acuerdo en cuestión.

Por último, PÉREZ DE MADRID aborda la incidencia del régimen económico matrimonial en la empresa familiar y la sucesión de empresa en términos jurídicos no empresariales; es decir, la forma en que han de instrumentalizarse estas situaciones en el supuesto de empresas familiares. Sobre estos asuntos su conclusión es clara en señalar la inutilidad de las reformas operadas en la materia y la suficiencia del Derecho común para la consecución de los propósitos pretendidos.

## VIII

Debo ya terminar... no sin antes realizar algunas consideraciones finales sobre la obra recensionada. La primera de ellas relativa a su oportunidad en un momento como el actual, en el que la fuerte crisis azota a miles de empresas familiares que sufren en sus carnes las consecuencias de la morosidad y los abusos en los plazos de pago. La segunda sobre la idoneidad de sus contenidos, que coadyuvan a comprender mejor el alcance de buena parte de las modificaciones acometidas por la reciente



---

Ley 15/2010 de reforma de la normativa de lucha contra la morosidad. Y por último *–but not least–*, su virtualidad para aproximar al lector a un asunto tan cotidiano entre nosotros y, a la vez, tan desconocido como el funcionamiento *–en términos jurídicos–* de la empresa familiar.

De ahí que no pueda sino concluir que esta obra abarca de manera completa, exhaustiva y rigurosa toda la problemática que subyace a la temática sobre la que versa. Su utilidad es indiscutible para quienes pretendan conocer la razón de ser de la existencia de un régimen de lucha contra la morosidad, los aplazamientos de pago abusivos y sus consecuencias, así como

para descubrir los entresijos jurídicos de la Empresa familiar.

Decía Jonas EDWARD SALK que *(l)a recompensa del trabajo bien hecho es la oportunidad de hacer más trabajo bien hecho*, y esto, precisamente, puede predicarse de los autores de la presente obra. Sus continuas publicaciones, participaciones en reuniones científicas y consultas como expertos así lo prueban. Seguro que tras esta contribución científica vendrán otras dotadas de una marca de garantía idéntica o similar a la que distingue a la obra aquí recensionada ¡Que así sea!

[Marta CANTERO GAMITO]

## Economía

STIGLITZ, J. E. (2010) *Caída libre. El libre mercado y el hundimiento de la economía mundial*, Madrid, Taurus, 424 pp.

Un libro más sobre la crisis financiera y van... Como se indica en el propio texto, la Gran Recesión (ya tiene título) es el problema más grave desde la "Gran Depresión" de hace setenta y cinco años. Es lógico que haya dado lugar a un innumerable conjunto de escritos.

Veamos unos comentarios previos sobre su contenido:

–El propio título original es bastante significativo *Freefall. America, Free Markets, and the Sinking of the World Economy*. En

la traducción española se ha omitido la palabra "America"; no creemos que esto sea un olvido involuntario. Se trata de un académico americano que escribe desde Estados Unidos y que se refiere sobre todo a la política de USA y a los comportamientos de su sistema financiero. Es cierto que la crisis se inició en este país, pero su alcance mundial quizás hubiera exigido un análisis de otros espacios económicos. Por ejemplo, los problemas del área del euro, que tienen características particulares, merecían un estudio específico. Stiglitz sólo alude a otros países, siempre desde la óptica USA; quizás, la excepción sea China, cuya economía, por razones obvias, se trata de forma más extensa, aunque no se le dedica un capítulo o apartado específico.